

## **APENDICE III**

**2.- 1819. Señalamientos de tierras con ganados enfermos en los Montes del Cierzo.**

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 3-10



3/10

CAJ. 0003/10 AYUNTAMIENTO DE CORELLA  
SEÑALAMIENTOS DE TIERRAS CON GANADOS  
ENFERMOS EN LOS MONTES DEL CIERZO  
1819-1819

1819

Expediente de Curios con las  
Republicas Comozantes Moniter  
Cierzo con motivo de la Continuada  
Venir.

No. 4. S.

El ganado lanar de D.<sup>o</sup> Pedro Echea mi  
ganadero y el de Diego Aranda que se han  
manifestado infernos de viruela piden  
para y fruntar en la montu comun  
na de Cierzo; y para señalarse las se  
revira V.S. mandan a sus amojonadores  
que el miércoles proximo treinta a la  
diez de su mañana salgan al Corral  
del Dorillo a Corella, a donde concurren  
con los otros.

Dio que a V.S. mi. d. de mi con  
sueño y Diciembre 26 de 1818.

La ciudad de Tudela cabeza de su merindad.

Comun acuerdo  
José Tanguay y Altiranda  
E. S.

V. y M. S. Ciudad de Corella.

+  
M. Y. S.

El Ganado Varax & Domingo Mayo  
Ganadero se ha manifestado en forma de  
viruela, y pide pasos correspondientes en  
la Corraliza & Barcelosa, para cuyo  
efecto se Sirviera V. S. mandara á sus  
amojonadores q. el miercoles proximo  
3o. Del Corriente á las diez De la mañana  
salgan á el Corral del portillo de Corella  
á donde Concurran los mismos

Dios Guarde á N. S. m. P. á. Tudela  
y D. bre 26. 1818.

Jermin Sanz

M. N. y M. V. Ciudad & Corella.

Fudela A 25 de Diciembre  
Miserón Alcalde de Lelame,  
ta le hago a usted saber co  
mo el ganado de Blas de mo  
va en ferreo a la Jera de mo.  
Le zigallo y Mandara este  
a sus Mayoriales que acuden  
a la conaliza de Cavezobonico  
Para el Dia 30 del corriente  
Año de 1818. Pidiendo el  
caso, Silvio Cora, poniendo de  
las Scudadas de Corilla y aludo  
re mos a los portillos de Coru  
lla a 10 de la manana

A la Ciudad de  
Conecha

Al señor alcalde  
De la junta De  
Caxedra

mis. Dno. I. G. y  
 de Apurimac. si  
 en por el V.  
 la que adju  
 al mis  
 y atención  
 y mas  
 a uno de lo  
 q. la Con  
 ha sido so  
 q. no funda  
 de llevarse  
 un perjuicio  
 si sin Contar  
 al Señalamto  
 que no la ex  
 podido auxil.  
 que a V. m.  
 y M. L. Ciudad

M. 71

Uno El asunto que á luego de tomar posesion de  
Ayuntam<sup>to</sup> se le ha hecho p<sup>ro</sup> ha sido una Carta escrita  
por el V<sup>no</sup> Josef Sanguas y Miranda cuyo contexto  
copia adjunta ya continuacion se insertaron tam-  
bien al mismo tiempo: no ha podido meng<sup>ue</sup> de la  
atencion tanto el modo de curar las cartas como la  
forma y mas q<sup>ue</sup> todo el haverme informado que su-  
cena de los Ganaderos de esta Ciudad el dia 29 y  
q<sup>ue</sup> la Comenta quando ocurre manifestase viruelas  
ha sido señaladas á los Ganaderos de esta fuertemente  
no queda el Contagio á otro se trata de destruirlo en  
el M<sup>to</sup> de a efecto ha de ser una necesidad  
propicio q<sup>ue</sup> no pudo meng<sup>ue</sup> de prevencion  
en contra con my citacion formal y au-  
tentico de J<sup>ur</sup> se intentase hacer  
que no la espere hasta que se sirva instruyeme de todo  
lo que me interesa.

á V<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> A<sup>to</sup> De my fecho 1<sup>o</sup> de Mayo de 1819

En la Ciudad de Puebla y en su nom<sup>bre</sup>

Ante mí J<sup>ur</sup> de la Carrera de su Merced

M. J. S.

Muy S.<sup>or</sup> mio. Desde que a virtud de la ley  
de las ultimas cortes, quedaron extinguidas  
las Aldeas de Ganaderos, cesó en esta Ciudad  
el oficio que se conocia, vago el nombre de  
Juez del Sigallo, y debieron cesar en ese,  
y en todos los demás Pueblos del Reyno igua-  
les destinos, y señaladamente los Alcaldes  
de Ereses, quedando radicadas sus funciones  
en los Ayuntamiento, o en los Alcal-  
des ordinarios, segun su respectiva calidad.

Bajo estos principios, no dudando  
que una de mis atribuciones hera la de celar  
sobre la sanidad de los ganados, y sus amo-  
niamientos, di orden para que las cartas que  
antes se escribian con ese objeto, con acuerdo  
del Juez del Sigallo, por el Ex.<sup>mo</sup> del extin-  
guido. Quemo de Ganaderos, se escribieren en  
lo sucesivo por mi Ex.<sup>mo</sup> a las Republicas  
interesadas en los montes comunes, omi-  
tiendo la formalidad de firmarse por mi  
capitulares, para evitar retardaciones en  
una materia que muchas veces exige  
pronta providencia, sin pensar por eso  
a variar, ni ofender en nada los dños de  
V. S., y de los demás congozantes, que con

Concilia.

inseparable de los mios, en la con-  
lor monter de ciervo. En su com-  
escribio a b. s., y a los otros dig-  
la que me incluye copiada va-  
s.º, asignando dia, y hora, como  
rumbro hacerlo siempre el que  
cita semejante diligencia; pero  
tenido parte alguna en el mo-  
traga, que debio haberse hecho a  
a b. s., para que diere las orden-  
dientes a las personas destina-  
lo de amonadorer, y cuyo nomb-  
parece ha debido hacer b. s., a  
he verificado. Tampoco he tenido  
noticia, en quanto al señalam-  
yerbar, y si como b. s. asegura  
brantado la costumbre, procura  
guarlo, y hacer que se observe  
samente en lo sucesivo.

Sino ob-  
Ueto manifestado, oree b. s., que  
blecare oio metodo que conducra  
comun de todo lo congozante, y  
comunicara, para que poniendonos  
do, determinemos lo mejor.

En el entretan-  
a b. s. me han sorprendido las  
tar vajo los numeros 2, 3, y 4,  
respeto al firmante, en quien  
menor autoridad para ello, co-

a quien  
que b. s.  
to de nua  
funcione  
y que ya  
de que se  
yer, y p  
ordenar a  
lante n  
atentad  
guno, a  
ren en

Carra,  
a mi b.  
Er.º de b.  
del Alta  
cierto  
zo, per  
bienem

la carra

ario y  
Ciudad & Indala  
Jose R  
L.º

W. S. Cinda

de los mios, en la  
de Cierro. En su  
b. s., y a los otros  
incluye copiada  
do dia, y hora, con  
erlo siempre el  
nte diligencia; por  
e alguna en el m  
bno haberse hecho  
que diere las orde  
r personas de com  
dore, y cuyo nom  
bido hacer b. s., a  
Fampoco he ten  
uanto al remalan  
omo b. s. asegura  
rumbro), procura  
cer que se observe  
uaceribo.

Sino ob  
ado; cre b. s., qu  
odo que conducen  
los congozantes,  
que poriendo no  
to mejor.

En el entretanto  
oprendido las m  
er 2, 3, y 4, as  
te), en quien no  
para ello, como

a quien se dirige, para estar persuadido de  
que b. s. tan celoso como yo del cumplimen  
to de nuestros leyes, abia hecho cosas en su  
funcioner al Alcalde que se titulaba de Alcaide,  
y que ya no existia semejante oficio de  
de que se verifico la publicacion de dhas le-  
yer, y por lo que a mi parte toca, dare las  
ordenar combenientemente para que de hoy en ade-  
lante no se vuelban a cometer semejantes  
atentador por Termino Sanz, ni por otro al-  
guno, abrogandose facultades que solo con-  
ten en los Ayuntamientos respectivos.

Este mismo caso he obrado en una  
carta, que con fha del 31 de Diciembre se dirigio  
a mi Juez del Sigallo, (que ya no existe) por el  
Ex.º de la cante Cayetano Henner, con acuerdo  
del Alcalde de Alcaide, para el mismo objeto a  
cierto amojoramiento en los Arroyos de Cierro;  
pero con fha de haberse le prohibe lo con-  
veniente para la obsecucion de la ley.

Y es quanto puedo contestar a  
la carta de b. s. fha 1.º del corriente.

Dio que a b. s. m. a. s. de mi conser-  
rio y Enero 3 de 1819.

Verdad & Fideda la carta de su Alcaide.

Josef Rada y Senexes

Comisario de la Alcaide

Comisario de la Alcaide  
Jose Ranguay Alcaide

Y Al. s. ciudad de Arellano.

1788

Muy Sr. mio. Recuerdo de tu V. Sta. B. el  
Corriente mes sobre las ocurrencias que me obligaron a  
universal lo que contiene la mia del dia 1.º. Hoy conform  
en que le obede el metodo adoptado por V. para que  
los C. de Ayuntamiento escriban a la Republica  
informando las f. de las noticias que una vez se publica  
a algun ganado, y lo mismo luego el caso atenuante  
a la libertad para que salgan los amos y dueños a la  
lib. y la lib. por las f. de las noticias y de lo p. de  
y mediante la informacion que me trae bien o p. de  
combien se establezca desde luego para evitar perjuicio y de  
satisfacer entre los ganaderos que aquel que solicita  
ya sea la informacion o verba para la ganancia inf. de  
o que le oculte la sanidad tenga que contribuir a los  
amos y dueños que asistan a la dilig. por las expensas de  
amposar f. de V. de V. a p. de que el tiempo  
el amosador que ninguna utilidad le ha  
producir no ha gravado por que otro modo le  
podian excusar a aceptarlo, o no cumplir con el y lo y  
indispensablemente le seguiria perjuicio a los ganaderos

19. Bro. J. W. Miller. a 1819

Habiendo  
canto, Cu  
ralmente  
referando  
quanto co  
forma que  
pañño; en  
para ebi  
benaxce  
modo que  
jornaler a

Josef de V

Notarso X

Ciudad de

por a la Puebla por  
 dar con la demas y  
 y Cien años y  
 J. M. W. Dimey  
 1819

A. T. S.

Habiendo oficiado a los Ayuntamientos de Cas-  
 casero, Contreras, y Siles invitándoles lite-  
 ralmente el oficio de G. S. de 13 de Enero, ma-  
 nifestándoles al mismo tiempo mi adhesión a  
 quanto contiene, me han contestado en la  
 forma que G. S. advertirá de la copia que acom-  
 paño; en cuyas circunstancias, entiendo q-  
 para evitar nuevas contrariaciones, debe go-  
 bernarse cada Pueblo separadamente del  
 modo que le parezca para el pago de los  
 jornales de sus respectivos amosnadores.

Dio que a G. S. M. A. S. de mi con-  
 sideración y fecho 24 de 1819.

Ciudad de Puebla a vna de su decencia.

Josef de Rada  Navica. Quendulain   
 Felipe Peren  Juan alvazo   
 Nicolas Jimenez  Conuacuen   
 de Teyonay  Jimenez 

J. de Ciudad de Coetlas.

M. Y. S.

En contestacion al oficio que se sirvió dirigirme con  
treinta de Enero ultimo induxo en el mismo el  
en fha diez y nueve del propio mes le escribio á  
la Ciudad de Arellano deo manifestarle mis con-  
venciones en quanto al metodo que se á adoptar por  
estas comunidades p.<sup>a</sup> que los Exos de Ayuntamiento  
manden á las Repubblicas interesadas las partes  
relativas á la manifestacion de Viruela que  
indique cualquiera ganado y lo mismo las que  
dirijan llegado el caso de tratarse de su sanidad  
para cuyo efecto tengo nombrados los correspon-  
dientes amojonadores; Pero en quanto á que á estos  
se les satisfaga con dos Perchas á cada uno por el ga-  
nado que solicite la asignacion de Tierras para  
su ganado enfermo ó que se declare su sanidad  
devo manifestarle en cuento algo repugnante  
á esta asignacion por quanto de ella puede resul-  
tar algunas ocultaciones de ganados enfermos que  
indudablemente daran perjudicar á los demas ganados  
y á la sanidad que por las Repubblicas se desea en sus  
ganados, nacidas en mi concepto estas ocultaciones del  
exceso gasto que les á de acarrear la indicada (la in-  
dicada) asignacion; Y teniendo en consideracion estos casos

acorde cuando dispusiere d'auto de Nombramiento de  
amojonadores que a' estos se les satisficiera por las Penas  
tas de esta Villa con una Pacta cuyo gravamen  
no me parecia digno de atencion respecto de no ser  
muy frecuente los casos en q. se les debe contribuir  
con dho arrendamiento y que por este medio sobre no  
gravarse al ganadero se evitan los temores que  
lo contrario son muy faciles de recelar; Lo que por  
ruego a' b. s. en conformidad de la ley que en  
ciudad oficio se sirve manifestarme. Dios que al  
C. a. m. d. a. de mi Consistorio diez y seis de Febrero  
mil ochocientos diez y nueve. L. M. y M. L. de  
de Contrariego y en su nombre. Manuel Ceballos  
no. Antonio Diaz. Xavier Romero. Conde  
en acuerdo, Martin Sanz C. = E. N. y M. L. de  
Ciudad de Andela (Carrera de la Merced).

Contenida. n.º  
Fitero.

M. y S. = Muy Señor mio. entiendo de la de  
fha. treinta de Enero ultimo me comprimo en la  
parte relativa a' que se observe el modo y  
to para que los Q. de Ayuntamiento en  
a' la Republica interinada la Carta not  
Dela cuando resulte viruela en algun ga  
y lo mismo flegar el caso de tratarse de la  
unidad para que calgan los amojonadores  
sitio que se señala, mas por lo talante  
Segunda parte no me combengo en que  
(B)

auto de Nombramiento de los Dueños de los ganados que vacan  
se satisfacen por los autos supran las Jornales de aquellos por que se  
na Pactos cuyo gravamen de consideracion para cierta clase  
teniendo respecto de no ser ganaderos con especialidad de esta villa que tie-  
en q<sup>te</sup> se les debe contrar las cortas pías y son de acaras convenientes  
por este medio sobre el cual seria dar margen á oultaciones por eva-  
uitando los temores que se temen de gastos; en cuyas circunstancias soy desen-  
ta de recelar; Lo que pido que continúe como hasta aqui, enviando los Ma-  
dad de la casa que me piden para cada Pueblo á las expensas de la casa  
ofertarme. Dios que al fin podran proporcionarlos  
y diez y seis de febrero de este año (que se propone); advirtiend  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = L. M. y M. L. Ciudad de Puebla =  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = Manuel Ceballos = para en tales casos se considera suficien-  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = un amojonador; y es cuanto en satisfac-  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = puede manifestar á b. s. = Dios que á v-  
su Merced = L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = y febrero diez y seis de mil ochoc.  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = y nueve = La villa de Jitico y en su nombr.  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = Joaquin Alfaro = Joaquin Val-  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = Jose Maria Martinez = Con su acuerdo de la  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = L. M. y M. L. Ciudad de Puebla =  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = M. Y. S. En vista de lo que me manifestar á b. s. =  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = en su oficio de treinta del pasado relativo á que los L. M. y M. L. Ciudad de Puebla =  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = de Ayuntamiento avisan á las Republicas de  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = al caso de resultar algun ganado con viruela,  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = y lo mismo el de Sanidad; y que los que piden amo-  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla = contruyan con quatro Real fuerza dia-  
L. M. y M. L. Ciudad de Puebla =



+

M. Y. S.

Angel Serrano, y Josef Atienza vecinos de  
S. dicen q.<sup>e</sup> aviendoles manifestado bixuela  
en el día tres del cor.<sup>to</sup> mes a los ganados  
lanaxes de los suplicantes, dieron parte a  
el Sr. Alcalde D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Lóñi quien dijo  
lo trataria con V. S. y en el día de ayer  
convoco a Jhos diciendo seavia determinado  
fuesen los ganados a el Rincon de Monte  
agudo por lo que

a V. S. suplicam dedione embian dos perso-  
nos inteligentes a registrar el terreno a  
ta de los suplicantes por aver sufrido de  
pedreas el dho terreno y esto ser muy con-  
trario aun para los ganados de Salud y  
en vista de la declaracion tomar las medi-  
das q.<sup>e</sup> V. S. tenga a ven favor q.<sup>e</sup> esperam

Coxella 7 de Octubre de 1819=

Angel Serrano

Don mil ochocientos  
y noventa, ni  
lo rubricaron

Se da Comision al Sr. Reg. Preeminente  
para que esta Com. y p. practique el registro  
y hecho le presente a declarar e informar  
en la Junta el Domingo proximo

Se da Com. y p.

A si lo acordó la Com. de Cordoba en ocho de  
octubre de mil ochocientos y nueve de J. Ferrisio  
Domingo Laguarda

Esta declaracion de J. Ferrisio se manda  
Angel Serrano y J. Antonio Laguna  
Gandoy de las Juntas y p. practique y lo trasladen  
a las que le señalen en el Rincon de Montague  
por los amparadores escribiendole para el efecto a  
las republicas congozantes, verificando la salida  
cuando primero voce del Com. m. c.

Se da Com. y p.

A si lo acordó la Com. de Cordoba en diez de

Pr. Recurrer  
a quien el registro  
e informen  
irás

mil ochocientos y siete, nueve presentes los S. N. Suma.  
Andrés, Mingo i Indio Reg. La misma que  
la rubricaron de que Confiteo  
Mingo aguardar  
E

Corolla brocha  
de Herrero  
Mingo aguardar

Se manda  
laquen  
y los trasladar  
con de Montañas  
para el efecto  
cuando la salida el  
mice

Ala los yz a vint

*f*  
Los abajo firmados nombrados para la bisura  
en las hierbas del Rincon de Montegudo, declaramos  
que esta apedreado aquel territorio pero en tocante  
a las hierbas estan buenas y con suficiente pasto para  
el ganado lanar, Coella y Octubre 2 de 1812

Manuel Fernandez y Ramon Alfaro

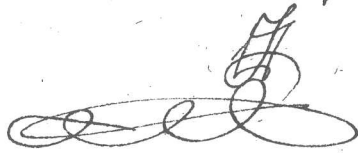
Dados 12 R.º f.

2  
M. Y. S.

Angel Serrano y Josef Atienza vezinos de  
M. Y. S. con el debido respeto dicen, q.<sup>e</sup> en siete del  
corriente mes presentaron Memorial diziendo  
se nombrasen dos peritos para Registrar el ter-  
reno del Rincon de Monteagudo; por lo que  
A. V. S. Suplican se les de copia del menciona-  
do memorial y declaracion de peritos para  
los casos q.<sup>e</sup> convengan pagando lo que sea  
justo fason q.<sup>e</sup> eixogan Coella 13 de Oct.<sup>e</sup> de 1819

Angel Serrano

Como le pide



Asi lo acordó la Ciudad de Coella en trece de Oct.<sup>e</sup>  
de mil ochoc.<sup>ta</sup> diez y nueve pñtes los M. Armas, Vindas,  
Jimenez, Indave, Lantz, y Estañar Reg.<sup>te</sup> de la misma  
de q.<sup>e</sup> certifico

Domingo Aguilar

M. I. L.

Muy 1.<sup>a</sup> mio. Angel Serrano y Josef Arriaga V.<sup>os</sup>  
de esta Ciudad me noticiaron haver informado a v. m. su  
ganado lanar, y acude q. lo tratasen al Rincon &  
Monteagudo conforme a la practica inmemorial, firmandose  
a los Pueblos q. tienen goce en Monte & Ciego las justas  
& estilo para q. emendasen sus amogadores q. hicieran  
el señalamto. & tierra en Mo Rincon & Monteagudo: los  
amogadores se acuerdan a hacer el señalamto. con el  
voto preterito de q. el destino del Rincon & Monteagudo  
para los ganados enfermos proveya a Convenios & las  
Mutua q. padecian con la utincion de estas corpo-  
raciony. Supongo q. semejante opinion fue una vo-  
luntariedad en los amogadores, pues q. la abolicion &  
las Mutua nada deve influir ny alterar los estableci-  
mientos en favor & lo ganados: por lo mismo y p.  
vitas igualmente novedades en lo subscrito expuso q. V. m. se vir-  
ra mandar a los amogadores q. en favor de estos a  
el de q. trato señalar tierra en el Rincon & Monte-  
agudo conforme a la costumbre, por la qual la  
tierra uniamte. destinada a los ganados enfermos &  
las republicas Congregantes en Monte & Ciego ha sido  
de inmemorial hasta ahora el referido Rincon &  
Monteagudo, y q. quedas en ejecutivo expuso aviso  
Dios q. a V. m. d. De my Consist.<sup>o</sup> 27 de  
1819.

M. J. S.

Muy Señor mío. Contestando al apreciable  
pliego de V.S. de 27 de octubre último que  
me recibí hasta el 30. pasada la hora de  
marcharme el correo digo, que con respecto de  
imponerme en el asunto de que trata hice  
comparar á Matías Buzpaleta mi  
vecino, y uno de los Amigonadores que con-  
currieron al fincan de Montequi con  
objeto de señalar, y Amigonar terreno  
competente á los ganados enfermos de An-  
gel Serrano y Jose Atienza vecinos de V.S.  
en la ocasión que refiere, quien enterado  
me informa que el no haberse verificado  
asunto en que los Amigonadores de par-  
te, con orden que dijeron tener de  
su Ayuntamiento pretendieron que se  
les pagase su trabajo por los dueños de los  
ganados enfermos lo qual recibieron

los demas como una novedad de  
cada costumbre de pagar cada  
los sujos excepto la en que re  
nadero para quien se hace el  
pero los otros señores y  
mal contentos sin duda con el re  
prohibian se les habia a señalar  
sion de la coyuntura que los ofu  
tion se bolbieron con sus ganate  
ma guia que los habia conducido

Aunque esta relacion  
prime, con la que a V.S. le habia  
no es extraño atendiendo a el  
pudo interbenir en desfigura  
del hecho, pero, como quiera Ciudad de  
taron no solo los de concante  
ellos pretendieron la novedad;  
restantes que a pesar de ella  
tencia debieron hacer el am  
en el Rincon de Montecagudo  
de antigua costumbre a la que  
no subiese otra fuerza que  
sentimiento de las Republica  
ca la han contradichos, barra  
se reputase como una Ley

demas  
publica  
taron  
bancia  
quiera  
licion  
intenc.  
un P.  
tunari  
Quis  
procio.  
en tra

Cons.

Ciudad de

Para

Con su

Ar. L. Cinde

aduna de que por razones de conveniencia  
publica, y reciproca debe guardarse. Por  
tanto estoy resuelto á contribuir á su abso-  
lucion, y á resistir y oponerme á qual-  
quiera novedad que á pretexto de la abo-  
lucion de las operaciones de las maderas se  
intentase, bajo cuyo supremo poder á  
mi Pío y amparadores las ordeno por-  
tunas, y pues que V. S. con mucho  
 gusto mio, se manifiesta con iguales dis-  
posiciones, podremos obrar de acuerdo  
en todo caso.

Dios que á V. S. m. a. Dirija  
Consueño y Noviembre 3 de 1819.

Ciudad de Tudela Caxera de su Merced.

Juan E. Diaz

Juan E. Diaz

Antonio Bellm

Con su Acuerdo Fran. de Sales Belauria

at. L. Ciudad de Logroño.

M. J. S.  
Muy Señoría. Desiendo satisfacer al oficio  
de N. S. de H. del partido, he oído á los amos-  
nadores que fueron nombrados para el caso á  
que se refieren dicho oficio, e journals, y me  
informaron que habiendo llevado los gana-  
deros de N. S. con los señores informados á el  
Rincon de Monteaquí, en cuyo sitio es-  
taban los amosnadores de Bidela con los  
de N. S. y otros, examinaron dichos ganaderos  
que el terreno con motivo de estar  
pedregoso, no podía sostener los ganados,  
y que habían de perderse y morir  
elemente; que ya por esto, y porque  
tenían las dehesas arrendadas, en las  
que podían sostenerlos bien, no se abe-  
rían a permanecer en dicho Rincon de  
Monteaquí, á cuya resulta, viendo  
esta resistencia los amosnadores con-  
vinieron, en que si querían volver  
se volviesen á las mismas dehesas, y  
por ello se suspendió el enabramiento.

may no por la causa que  
a V. S. y aunque tambien  
bre el contenido de los am  
fue una cosa paucera, o  
para no por la hubieran de  
tracate el suplemento  
no habia mediado la  
ambas indicia, lo que  
V. S. de coruano.

De  
D. de mi Comis. y Norriem

1819  
La M. N. y M. L. Ciudad de Coruante y  
Manuel Alvarez  
Vicente Carasusang Juan M.

Donn doardo  
Layetano Wimen

M. N. y M. L. Ciudad de Corella.

M. Y. P. D.

M. Y. P. D. Encontertacion a su Oficio  
24 de Octubre ultimo Relativo a la noticia q. se dio q.  
sus Ganaderos Angel Carranza y Josef Alvarado  
sobre que habia sido Venetado tierra en el Rinande  
Monteagudo p. sus Ganados Enfermos de Viruela  
deb. decirse. Que por esta Villa se Embio a Joaquin  
Madurga uno de los Amos p. n. d. q. tengo destinado a  
finde q. en Union de los otros Amos p. n. d. de  
demas Republicas hiciera un alomiento de tierra a  
dho. Ganados Enfermos. En el libro de la L. llamada a  
dho. Madurga p. enterarme del motivo q. Ocurrio para  
no hacendho un alom. y segun q. no fue otro sino q. el  
Amos p. n. d. embido por la Ciudad de Caracas manifes-  
to tenia Orden de no Concitar tal Señalam. sino epaga-  
banto. Por lo de loardillo q. flos q. Ocurrieron a declarar  
la sanidad de los Ganados Enfermos y a los mismos  
Dueños q. solicitaban el indicio de Señalam. cuya th. por  
con parte adoptaron los Amos p. n. d. de la L. toda la  
y esta Villa, al mismo tiempo que por dho. Parra-  
no, y Alvarado se demostro su mayor repugnan-  
cia, tanto a dha. th. porcion, como a quedarse en el  
Rinande, y por lo mismo decaba tener sus Ganad.

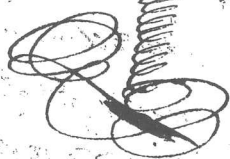
en la Corralia q. tiene en esta Jurisdic  
encomendado al Recordado Madungo  
q. en iguales casos, en manera alguna  
de pade hacer el señalamiento de la  
domicilio q. todo subira a C. S. de Gob.  
quanto pudiese decaer a C. S. en el pa

Nro. Venerable

Dem. con vista de 1. de Nobre

L. M. N. y M. L. Villade Contravenigo, y en un nom.

Man. Chevarria Antonio Vazquez, Davier, de





Conde Fuenca

Matrías Santa

20

Villa de Fuenca

M. G. S. M. N. y M. L. Ciudad de Coruña

L. Ciudad de

para q. tiene enera jur  
o al Honorable Medu  
o favor, en manera algun  
en el señalamiento de  
do sobre a C. S. de A  
do de a C. S. end p

Nro. Señor que  
virtuto 1. de Nob  
truenigo, y en su nom.

Don Javier, Sa

Don Francisco  
Cochras Sanz

Conculta

M. Y. S.

Muy Sr. mio. Quedo enterada de quanto V. S. me provee  
me en su favor de 27 de Octu. Último conformandome  
en las ordenes combinentes en los casos q. se ofrezcan en lo  
sucesivo para q. mis amojonadores señalen a los Ganados  
Violentos su yaca en el Pincon & Montecundo con au  
glo a la practica hasta aqui observada a no hacer una fa  
sa de consideracion y la q. sea del caso haciendo en otra parte  
como suele suceder en tiempo de pacificacion. Lo q. comun  
co a V. S. para q. le sea de Gobierno

Dios que a V. S. m. d. Años 4 de  
Noviembre de 1819.

Villa de Itiro y en su nom.

Pelip Lacorae Joaquin Alvar  
Lorenzo Huete Joaquin Val  
Comandante  
El Comandante

L. Ciudad & Conella

January Kivlenay

1819

N 27